

suscrito con fecha 23 de octubre de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Industria y Energía, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

### ACTA DE ACUERDOS

En Madrid, siendo las once horas del día 23 de octubre de 1990 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora que se relaciona a continuación:

#### ASISTENTES

##### Por la Administración:

Don Juan Manuel Vega Herrera.  
Doña Mercedes Morales Minero.  
Don Fernando Vallejo Zapatero.  
Don Juan Carlos Gonzalo García.  
Don Marcelino García Cordero.

##### Por los trabajadores:

Don Angel Llop Sánchez.  
Don José Espinar Molina.  
Don Pedro Pérez García.  
Doña Ana Gaitán Muñoz.  
Don Carmelo Molina Ramírez.

Visto el informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 19 de octubre, emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, sobre el proyecto de pacto de revisión para el presente año del Convenio Colectivo para el personal laboral del Departamento, ambas partes acuerdan:

- 1.º Aceptar dicho informe.
- 2.º Aprobar, en consecuencia, la tabla salarial que se adjunta como anexo I, con efectos de 1 de enero de 1990.
- 3.º Aprobar como anexo II la cláusula de Revisión salarial.
- 4.º Remitir dichos anexos a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

### ANEXO I

Tabla salarial año 1990

Nivel	Salario base mensual (1)	Trienio mensual (1)	Plus Convenio mensual (2)	Total mensual (sin trienios)
1	112.525	2.500	61.463	173.988
2	99.290	2.500	55.840	155.130
3	94.212	2.500	47.634	141.846
4	89.931	2.500	42.699	132.630
5	85.115	2.500	36.609	121.724
6	81.062	2.500	33.880	114.942
7	76.176	2.500	21.847	98.023
8	64.199	2.500	16.465	80.664
8 ½	32.099	2.500	9.331	41.430
8 ¾	48.149	2.500	12.900	61.049

### Complemento de especial responsabilidad

	Número de puestos	Importe mensual	Importe anual (2)
1. Jefe de Desarrollo de Aplicaciones .....	2	46.405	556.860
2. Jefe de Producción .....	3	34.804	417.648
3. Jefe de Sistemas .....	2	34.804	417.648
4. Responsable de Aplicaciones Científico-Técnicas .....	3	33.991	407.892
5. Responsable de Planificación .....	3	20.418	245.016
5 bis. Jefe del Gabinete Médico .....	1	52.278	627.336
6. Complemento específico:			
Categoría A .....	4	26.155	313.860
Categoría B .....	6	20.924	251.088

- (1) 14 mensualidades.  
(2) 12 mensualidades.

### ANEXO II

#### Cláusula de Revisión salarial

A partir de 1990 se aplicará una revisión salarial al personal laboral incluido en el ámbito del presente Convenio en el caso en que el IPC previsto sea superado por el IPC registrado en el ejercicio.

Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones, una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación con el IPC previsto.

La instrumentación de esta revisión se establecerá cuando proceda a partir de la desviación del IPC previsto y la tasa interanual de precios noviembre sobre noviembre. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina del mes de enero y será consolidable a todos los efectos.

El incremento que, en su caso, resulte de la masa salarial para 1990 se distribuirá con los mismos criterios utilizados en la revisión salarial de dicho año.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27925** RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos, tipo plancha de sobremesa, categoría III, marca «Autogás», modelo base P-120, fabricados por «Fabricados Autogás, Sociedad Anónima», en San Sebastián de los Reyes (Madrid), CBL-0090.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fabricados Autogás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valle del Guadalix, número 1, municipio de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos tipo plancha de sobremesa, categoría III, fabricados por «Fabricados Autogás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en San Sebastián de los Reyes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89604, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90054, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-seña de homologación CBL-0090, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 8 de octubre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Autogás», modelo P-120.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 37.  
Tercera: 15,4, 15,4, 15,4.

Marca «Autogás», modelo P-100.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 37.  
Tercera: 15,4, 15,4, 15,4.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**27926** RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Astoria», modelo base AEAP-4, fabricados por «C.M.A. Di Dal Tio Nello», en Susegana (Italia), CBD-0010.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Clajo-Fred, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Marina, número 243, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «C.M.A. Di Dal Tio Nello», en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G/900065-4 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/892/ME-4759, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBD-0010, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años, y el primero antes del día 8 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Astoria», modelo AEAP-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 6,5, 6,5.

Marca «Astoria», modelo AL-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 6,5, 6,5.

Marca «Astoria», modelo AEP-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 6,5, 6,5.

Marca «Astoria», modelo SAE-4.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 6,5, 6,5.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27927** RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.861, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.861, denominada «Coras», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación comunitaria de tierras; tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en San Valeriano, 21, Torrent (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Miguel Costa Muñoz; Secretario, María Asunción Ramón Peris, y Vocales, Miguel Costa Ramón, Joaquín Ramón Sandemetro y Mercedes Peris Peris.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**27928** RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter provisional, a distintas Entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de plantas de vivero con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer: